



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : TELGO S.A.S.
Demandado : JOSE REINALDO CHICA SANCHEZ Y OTROS
Radicación : 2017-00568

I. ASUNTO

Resolver sobre la procedencia del recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la Sentencia adiada 30 de agosto de 2021.

II. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de única instancia de fecha 30 de agosto de 2021, se declaró terminado el contrato de arrendamiento objeto del presente proceso, se ordenó la restitución del inmueble y se condenó en costas a la parte demandada fijando como agencias en derecho la suma de \$356.000 pesos m/cte.

Inconforme contra dicha determinación, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio apelación argumentando que la suma designada como agencias en derecho era insuficiente en razón a la gestión procesal que se adelantó durante más de tres años.

El traslado del recurso venció en silencio según constancia secretarial de fecha 19 de octubre de 2021.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante CGP) dispone que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez y, por tanto, esta herramienta procesal no está dispuesta para controvertir las decisiones adoptadas por el juez mediante una sentencia, sobre la cual no procede ningún recurso por tratarse de un proceso de mínima cuantía y por contera de única instancia.

De otro lado, se advierte que numeral 5° del artículo 366 del CGP refiere que *“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas...”*.

Así las cosas, atendiendo que el recurso de reposición fue interpuesto en contra de la sentencia aquí proferida y que a la fecha no se ha proferido auto que apruebe la liquidación de costas, conforme las normas precitadas, se rechazará el trámite del recurso presentado.

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia adiada 30 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SEGUNDO.- En firme este proveído, por secretaría liquidense las costas del proceso.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP